

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 02/05/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, usos domésticos (excepto bebida) y abrevadero de ganado equino en El Cortijo (expediente PRO-TO-21-2917), situado en el término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo), cuya promotora es Agropecuaria Jareña, S.L. [2022/4030]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura"; punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

Según la descripción del proyecto realizada en el Estudio de Impacto Ambiental, documentación entregada como consecuencia de la petición de un anexo al documento ambiental por la emisión de un informe de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo y aclaración entregada con respecto a los recintos Sigrpac afectados por el proyecto, el proyecto presentado comprende la actuación de transformación a regadío para el cultivo de 155,29 ha de cereales, así como abastecimiento de dos viviendas (excluida la bebida) y el abrevadero de 35 caballos, en varias parcelas del paraje "el Cortijo" del término municipal de Alcaudete de la Jara.

Para que la actividad descrita tenga lugar se han solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo una concesión de Aguas Subterráneas con número de expediente C-0061/2015 y caudal superior a 8 l/s con destino a riegos.

Las parcelas a transformar a regadío para cultivo de cereales y forrajes tienen las siguientes características:

Polígono	Parcela	Superficie Parcela	Recinto	Superficie Recinto	Superficie Regable Recinto	Superficie Regable Parcela
9	70	96,8366 Ha	6	0,5142 Ha	0,5142 Ha	42,9196 Ha
			11	16,8431 Ha	16,8431 Ha	
			16	3,5717 Ha	3,5717 Ha	
			17	5,4035 Ha	5,4035 Ha	
			19	16,5045 Ha	16,5045 Ha	
			39	0,0826 Ha	0,0826 Ha	
	71	31,6008 Ha	3	27,8161 Ha	27,8161 Ha	27,8161 Ha
	74	33,5326 Ha	6	25,5167 Ha	25,5167 Ha	25,5167 Ha
	77	207,4886 Ha	9	46,5828 Ha	46,5828 Ha	59,0376 Ha
			23	12,7860 Ha	2,5708 Ha	
			35	9,1362 Ha	9,1362 Ha	
			50	0,4013 Ha	0,4013 Ha	
			66	0,0547 Ha	0,0547 Ha	
			68	0,2918 Ha	0,2918 Ha	
					Total	155,29 Ha

Las aguas subterráneas se extraerán de ocho pozos de escasa profundidad, que se encuentran ejecutados y que se ubican en las siguientes parcelas:

Polígono	Parcela	Usos		
9	70	Riego de cereales 42,9196 ha mediante cañón de riego	Captación de aguas subterráneas (pozos nº 4, 5, 6 y 7)	
9	71	Riego de cereales 27,8161 ha mediante cobertura total enterrada	Abastecimiento a Vivienda Nº 1 (excluida bebida)	Captación de aguas subterráneas (Pozos Nº 1, 2, 3, y 8)
9	74	Riego de cereales 25,5167 ha mediante cañón de riego	Abastecimiento a Vivienda Nº 2 (excluida bebida)	Abrevadero de ganado equino
9	77	Riego de cereales: 59,0376 ha mediante cañón de riego		

Las características de los pozos son las siguientes:

	Polígono	Parcela	Coordenadas Etrs 89	Profundidad	Diámetro	Bomba
Pozo 1	9	71	X:340364.26 Y: 4409176.89	12 m	1,5 m	1 CV uso doméstico y abrevadero 7 CV riego
Pozo 2	9	71	X: 340157.07 Y: 4408978.97	8 m	3 m	10 CV
Pozo 3	9	71	X: 339922.32 Y: 4408813.88	10 m	1,2 m	10 CV
Pozo 4	9	70	X: 339786.92 Y: 4409148.91	8 m	3 m	10 CV riego y 0,5 CV uso doméstico
Pozo 5	9	70	X: 339.525 Y: 4409031	8 m	2,6 m	10 CV
Pozo 6	9	70	X: 339666.51 Y: 4409365.57	8 m	2,5 m	10 CV

Pozo 7	9	70	X: 339612.29 Y: 4409408.80	9,5 m	2,6 m	100 CV
Pozo 8	9	71	X: 340171.40 Y: 4409301.94	12 m	2,5 m	7 CV

El uso de las aguas extraídas en cada pozo se hará de la siguiente manera:

Origen De Las Aguas	Distribución/Almacenamiento	Destino De Las Aguas
Pozo 1	Almacenamiento en Balsa de Regulación (Parcela 71)	Riego de la parcela 71, de la parcela 74 y de parte de la parcela 77
	Almacenamiento en Depósito N° 1 (Parcela 74)	Abrevadero de ganado equino (Parcela 74)
	Almacenamiento en Depósito N° 2 (Parcela 74)	Uso doméstico (abastecimiento a Vivienda N° 2) (Parcela 74)
Pozo 2	Almacenamiento en Balsa de regulación (Parcela 71)	Riego de la parcela 71, de la parcela 74 y de parte de la parcela 77
Pozo 3	Almacenamiento en Balsa de regulación (Parcela 71)	Riego de la parcela 71, de la parcela 74 y de parte de la parcela 77
Pozo 4	Almacenamiento en Balsa de regulación (Parcela 71)	Riego de la parcela 71, de la parcela 74 y de parte de la parcela 77
	Conducción directa	Uso doméstico (abastecimiento a Vivienda N° 1) (Parcela 71)
Pozo 5	Conducción directa	Riego directo de parte de la parcela 70
Pozo 6	Conducción directa	Riego directo de parte de la parcela 70
Pozo 7	Conducción directa	Riego directo de parte de la parcela 70 y de parte de la parcela 77
Pozo 8	Almacenamiento en Balsa de regulación (Parcela 71)	Riego de la parcela 71, de la parcela 74 y de parte de la parcela 77

El sistema de riego empleado será aspersión (mediante cañón de riego o cobertura total enterrada), por existir una topografía llana en la zona objeto de actuación y ocupar una gran superficie.

Con ello se conseguirá alta calidad y eficiencia de riego, adecuación al cultivo, facilidad de automatización y bajos requerimientos de mano de obra.

Se instalará el sistema de riego por aspersión, mediante cañón de riego en las parcelas 70, 74 y 77 y mediante cobertura total enterrada en la parcela 71.

El Proyecto de Concesión de Aguas Subterráneas incluye la transformación en regadío de una superficie de 155,29 hectáreas mediante el cultivo de cereales (forrajes). En los recintos donde se ha proyectado el cultivo no se avistan cubiertas vegetales, pues se caracterizan por la ausencia de masas significativas de vegetación, por lo que no se requerirá la transformación de vegetación arbórea que implique su desaparición, ni el arado de los terrenos forestales o modificaciones que ocasionen efectos similares.

Se ha proyectado un sistema mixto que incluye tanto la distribución directa del agua como la distribución indirecta mediante su derivación hacia una Balsa de Regulación y hacia dos depósitos (Depósitos N° 1 y 2) para su posterior conducción a los usos descritos.

El agua detráida de los Pozos N° 1, 2, 3, 4 y 8, ubicados en la parcela 71, verterá en una Balsa de Regulación en la parcela 71 y el destino de este agua almacenada será el riego de la parcela 71, de la parcela 74 y de parte de la parcela 77. La balsa estará impermeabilizada con membrana de polietileno de dimensiones 38 x 22 x 1,8 metros, con capacidad para 1.504,8 m³, vallada con malla metálica hasta una altura de 2 metros desde la rasante, sin espacio opaco en la base, con postes galvanizados cogidos en zapatas de anclaje. El tipo de malla será de "simple torsión". Se encuentra en la parcela 71 del polígono 9, concretamente en las coordenadas (UTM 30-ETRS 89) X: 340.088 ; Y: 4.409.080.

Parte del agua extraída del Pozo N° 1, ubicado en la parcela 71, también se almacenará en el Depósito N° 1 que tendrá como destino el abrevadero de ganado equino en la parcela 74, y en el Depósito N° 2, cuya finalidad será el uso doméstico consistente en el abastecimiento a la Vivienda N° 2 en la parcela 74. Los depósitos, ambos en la parcela 74, serán de PVC, con capacidad para 1.000 litros.

La finca cuenta con abastecimiento procedente de la red eléctrica. La instalación tiene su origen en la linde noreste de la parcela 74 del polígono 9 del término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo), por donde cruza mediante postes la línea aérea principal. Dicha línea llega hasta dos transformadores. Se trata del Transformador N° 1, ubicado en la parcela 70 del polígono 9, en las coordenadas UTM30 ETRS89 X: 339602 e Y: 4409155, y el Transformador N° 2, ubicado en la parcela 74 del polígono 9, en las coordenadas UTM30 ETRS89 X: 340245 e Y: 4409034. Desde el Transformador N°1 parten líneas directas soterradas hacia los Pozos N° 4, 5, 6 y 7, también ubicados en la parcela 70.

Desde el Transformador N°2 parten líneas directas soterradas hacia los Pozos N° 1, 2, 3 y 8, ubicados en la parcela 71. La zanja para su colocación fue de 1,5 metros de profundidad. Por tratarse de líneas soterradas, se evitará cualquier posibilidad de colisión o electrocución de la avifauna.

Las características de los tramos y longitud de los trazados de la línea eléctrica soterrada, es la siguiente:

Tramo	Longitud del Trazado
Transformador n° 1 - pozo n° 4	227 m
Transformador n° 1 - pozo n° 5	146 m
Transformador n° 1 - pozo n° 6	44 m
Transformador n° 1 - pozo n° 7	109 m
Transformador n° 2 - pozo n° 1	63 m
Transformador n° 2 - pozo n° 2	328 m
Transformador n° 2 - pozo n° 3	607 m
Transformador n° 2 - pozo n° 8	197 m

Con respecto a las necesidades hídricas totales para cultivo, uso doméstico y abrevadero de ganado equino, solicitadas en la concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, tienen las siguientes características:

Polígono	Parcela	Usos	Superficie Regable (Ha)	Dotación Máxima (M ³ /Ha)	Volumen Máximo Anual Total (M ³)
9	70	Riego cereal	42,9196 ha	2.967	127.342,45 m ³
9	71	Riego cereal	27,8161 ha	2.967	82.530,37 m ³
		Doméstico			75 m ³
9	74	Riego cereal	25,5167 ha	2.967	75.708,05 m ³
		Doméstico			383,25 m ³
		Abrevadero			638,75 m ³
9	77	Riego cereal	59,0376 ha	2.967	175.164,55 m ³
		Total	155,29 ha		461.842,42 m ³

Por lo tanto, el caudal total solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo asciende a 461.842,42 m³, de los que 460.745,39 m³ son para riego de cereales. La dotación máxima para el cultivo de cereal es de 2.967 m³/ha.

Según la programación de riegos realizada, el mes de máximo consumo es julio, cuando se prevé un consumo de 816,22 m³/ha.

El control del agua extraída se hará mediante la instalación de contadores volumétricos ubicados en la tubería de impulsión.

Por las lindes oeste de las parcelas 70 y 77 del polígono 9 discurre la denominada Colada de Castellanos, con una anchura legal de 10 metros, la cual se encuentra deslindada.

El documento ambiental presenta un estudio simple de alternativas relativas a la ejecución o no del proyecto, así como seguir con el cultivo de secano. Después de evaluar cada alternativa, el promotor se decanta por la alternativa de transformación a regadío mediante riego por aspersión para cereales.

Segundo. Tramitación y consultas.

Primeramente, con fecha 30-1-2015 el promotor inició las actuaciones del proyecto mediante la entrega de la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Posteriormente, dicho proyecto se envió a consulta medioambiental a través de la "Agencia del Agua", y se comunicó la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificado, tanto al promotor como a la "Agencia del Agua" mediante la consulta con referencia CON-TO-21-0121.

El 6 de mayo de 2021, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013.

Con fecha 11 de junio de 2021, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco "*" los que han manifestado su parecer:

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo. Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales "*".
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo "*".
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Medio Rural "*".
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura "*".
- Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara "*".
- Confederación Hidrográfica del Tajo "*".
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Agrupación ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de carreteras del Estado en Castilla La Mancha.

De acuerdo con el artículo 53.3 de la ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con ("*"), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Con fecha de 25 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara emite certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

El 21 de junio de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto se encontraba sin iniciar.

Con fecha 21 de septiembre de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

Puesto que las parcelas pertenecen a la cuenca hidrográfica del río Tajo, se ha emitido informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo con los condicionantes a tener en cuenta.

Hay algunas de las parcelas que se van a transformar a regadío colindantes a la carretera N-502, por lo que se ha emitido informe de fecha 12-7-2021 por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla La Mancha.

Con fecha 14 de junio de 2021 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 21 de junio de 2021 no se aprecian afecciones a hábitats protegidos, flora y fauna protegida o amenazada, elementos geomorfológicos, etc. No obstante, se hace constar en dicho informe que el sistema de regadío ya está instalado y en funcionamiento parcial en 28 has, por lo que el proyecto de transformación a regadío ya está ejecutado en parte, sin haberse sometido anteriormente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. El agente medioambiental, en su informe, hace referencia a que a raíz de un trámite administrativo se exige al titular actualizar la situación de los pozos y el aprovechamiento de las aguas, lo que ha provocado la tramitación del actual expediente, pero no se ha justificado documentalmente este aspecto. Por ello se infiere que se ha infringido la normativa de evaluación ambiental, por ejecutarse un proyecto sin la preceptiva evaluación ambiental, conforme establecen los art. 68 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha y art. 55 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Este hecho ha motivado la puesta en conocimiento de los hechos al Servicio Jurídico de esta delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo para la apertura del correspondiente expediente sancionador.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado "Cuarto", sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto presentado comprende la actuación de transformación a regadío para el riego por aspersión de 155,29 hectáreas de cereales (forrajes) en las parcelas 70, 71, 74 y 77, así como para el abastecimiento de dos viviendas (excluida la bebida), Vivienda Nº 1 en la parcela 71 y Vivienda Nº 2 en la parcela 74, y el abrevadero de 35 caballos en la parcela 74, todas del polígono 9 del término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo). Las aguas subterráneas, se extraerán de ocho pozos (Pozo Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8), ubicados los Pozos Nº 4 al 7 en la parcela 70 y los Pozos Nº 1 al 3 y 8 en la parcela 71.

El caudal total solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo asciende a 461.842,42 m³, de los que 460.745,39 m³ son para riego de cereales de regadío, 458,25 m³ para usos domésticos y 638,75 m³ para abrevadero. La dotación máxima para el cultivo de cereal es de 2.967 m³/ha.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la vega del río Gévalo. En las inmediaciones se localizan extracciones de áridos mal restauradas, por las cuales han aflorado aguas superficiales en algunos casos. No obstante, según la información aportada, no se va a ejercer ninguna actuación sobre dichas superficies, ni sus ecosistemas y vegetación asociados, los cuales se deberán respetar.

En la parte Este de la actuación se encuentra muy próxima la carretera N-502.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados.

Las parcelas objeto del proyecto se encuentran en zona de dispersión de águila perdicera, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha en la categoría "En peligro de extinción" y cuyo plan de recuperación fue aprobado por Decreto 76/2016.

El proyecto se ubica dentro de las Zonas de importancia del águila imperial y del buitre negro, especies recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998 y para las que se han elaborado sus Planes de Recuperación y Conservación mediante el Decreto 275/2003, para el caso del águila imperial y el buitre negro. No obstante, dadas las características del proyecto y puesto que su ejecución se desarrolla en terrenos de naturaleza agrícola, no son previsibles acciones negativas significativas sobre dichas especies y sus hábitats.

La actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Azután" - ESCM495" y dentro de la zona vulnerable "Madrid-Talavera- Tiétar - Zvules42_5" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Según la cartografía consultada, las parcelas asociadas a la concesión de aguas lindan con el Arroyo Las Herencias y con el río Gévalo. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "Talavera - MSBT030.015".

El área sur de la actuación está caracterizada por la presencia de encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* así como otros ejemplares arbóreos, los cuales se deberán respetar.

3.3. Características del potencial impacto.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 21 de junio de 2021 no se aprecia afecciones a hábitats protegidos, flora y fauna protegida o amenazada, elementos geomorfológicos, etc.

Según la documentación entregada no se producirá afección a vegetación natural, puesto que la transformación a regadío se va a llevar a cabo en terrenos calificados como tierras arables.

Respecto al patrimonio histórico artístico, a priori, no existen afecciones directas sobre el mismo.

La instalación se encuentra en una zona bastante antropizada del entorno del municipio de Alcaudete de la Jara, que en la parte Este se encuentra cercano a la carretera N-502 y el río Gévalo en su parte Sur. Hay que tener especial cuidado por la posible propagación de incendios procedentes de la carretera.

El proyecto se encontraría en zona de importancia de buitre negro y águila imperial ibérica y zona de dispersión de águila-azor perdicera. No obstante, se cree que la transformación a regadío por aspersión, no va a suponer influencia negativa ni en el hábitat de estas especies, ni en las presas principales para estas especies, como puede ser el conejo.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido. Las extracciones para la puesta en regadío y la contaminación difusa asociada regadío podría afectar negativamente a especies y hábitats protegidos del río Gévalo.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

El proyecto se ubica en una zona llana y según el régimen de precipitaciones de la zona no se definen niveles preocupantes de erosión del suelo, no obstante, se recomienda el uso de técnicas de cubiertas vegetales de suelo para luchar contra la erosión en caso de lluvias torrenciales, mejorar el nivel de materia orgánica, evitar la fuga de carbono del suelo y aumentar la biodiversidad en la zona.

En el ámbito de la biodiversidad la intensificación y la proliferación de uso de productos fitosanitarios, tiene un impacto significativo en la reducción de la diversidad de fauna y flora presente. Dado que se trata de un impacto inherente a la actuación propuesta, no cabe posibilidad de evitarlo, por tanto, debería ser compensado.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1. Protección de la fauna.

Con fecha 21 de junio de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto se encontraba en funcionamiento parcial, que no se aprecian afecciones a hábitats protegidos o fauna amenazada, así como a elementos geomorfológicos.

Para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha) en el entorno de actuación, se recuerda que ésta Consejería, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

Según el informe emitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo con fecha 3-8-2021 y referencia 13968/jss, se realizan las siguientes consideraciones con respecto al proyecto:

- El proyecto se ubica en la vega del río Gévalo. Se localizan extracciones de áridos mal restauradas.
- El proyecto se encontraría en zona de importancia de buitre negro y águila imperial ibérica y zona de dispersión de águila-azor perdicera.
- Las extracciones para la puesta en regadío y la contaminación difusa asociada regadío podría afectar negativamente a especies y hábitats protegidos del río Gévalo.
- El proyecto podría afectar al dominio público pecuario de la Colada de Castellanos.
- Existen datos científicos que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio con la consiguiente pérdida de biodiversidad (mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, etc.).
- Este Servicio manifiesta que no tiene suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección que este proyecto y otros de forma sinérgica, pudieran tener sobre los hábitats de interés comunitario y protección especial asociados a humedales, río o arroyos del entorno. Se entiende que la Confederación Hidrográfica del Tajo está evaluando, satisfactoriamente, el efecto sinérgico que las distintas concesiones de aguas tienen sobre los valores ambientales asociados.
- Además, existe un gran volumen de regadíos en tramitación que reflejan una tendencia creciente en toda la provincia. A modo de ejemplo, este Servicio, en los últimos 3 meses, han informado sobre varias decenas de expedientes afectando a una superficie de más de 2000 hectáreas.
- Según el mapa de "Extracciones y derivaciones de aguas superficial y subterránea según volumen y usos en la cuenca del Tajo" del borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo, las extracciones para el regadío son muy significativas en la provincia de Toledo y cuyos efectos sinérgicos sobre las masas subterráneas y superficiales deberían tenerse en cuenta.
- Según el propio borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo (2022-2027), algunas de las masas de agua subterránea están en riesgo de no alcanzar el buen estado en el año 2021.
- En cuanto a las masas de agua superficiales, la situación de la cuenca en la provincia tampoco es buena.
- Por otro lado, dentro del marco Cambio Climático y los recursos hídricos existentes, toda concesión de agua para riego debería valorarse a futuro. Las distintas proyecciones climáticas reflejan una tendencia hacia la desertización. El aumento de la demanda para regadío podría poner en peligro, a medio plazo, la disponibilidad del agua para otros usos y la propia biodiversidad.

- A valores de índice IH más negativos mayor aridez. Nos encaminamos hacia una mayor aridez del territorio en toda la provincia.
- Toda la cuenca del Tajo se encuentra amenazada por el Cambio Climático y los datos aportados en el borrador de Proyecto de Plan Hidrológico así lo atestiguan.
- Así se prevé un descenso de la recarga anual de las masas subterráneas de la cuenca en la provincia de Toledo.
- Así pues, como consecuencia de las demandas en la cuenca, el estado de las masas y el impacto del cambio climático, en el borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo se ha puesto sobre la mesa una propuesta espacial de restricciones a las nuevas concesiones. La zona del proyecto se encontraría en la zona con posibilidad de nuevas concesiones en función del mes.
- En estas condiciones, se necesitaría tener presente el principio de precaución para no poner a los recursos hídricos de esta cuenca en la misma situación de riesgo que las masas del Guadiana en nuestra provincia, con graves consecuencias para los recursos naturales protegidos de nuestra competencia.
- A la vista de lo expuesto, desde este Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, se considera que la viabilidad de este proyecto debe ser establecida por la CHT considerando las consecuencias del continuo aumento de extracciones y las proyecciones del cambio climático. En todo caso, nuestro Departamento entiende que no puede considerarse compatible ambientalmente si no cumplen el siguiente condicionado:
 - Con respecto a la afección a dominio público pecuario, se debería guardar una distancia suficiente para garantizar el respeto al dominio público pecuario, debiendo realizarse un replanteo previo de las mismas, con el visto bueno de personal de este departamento. Además de la anchura legal, se tendrá en cuenta una franja de protección de 5 metros que, según la normativa urbanística, tendrá la consideración de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, siéndole de aplicación las limitaciones que para este tipo de suelo establezca la planificación urbanística correspondiente.
 - Establecimiento de márgenes multifuncionales para la biodiversidad. Para ello, para cada uno de los recintos donde se llevará a cabo el regadío, se crearán ribazos de vegetación de 3 metros de ancho en los cuales se dejará que la vegetación natural evolucione.
 - En el límite de las parcelas de cultivo y el río Gévalo, se creará un buffer de 5 metros de vegetación para la protección del río frente a la contaminación difusa procedente del regadío. En este buffer se realizará una reforestación con *Ulmus minor* resistente a la grafiosis. Los olmos se deberían separar entre 5 y 10 metros en una disposición aleatoria. La reforestación deberá contar con 2 riegos de apoyo durante 5 años (julio y septiembre). Se deberá asegurar un éxito de la revegetación del 80% desde la plantación.
 - Los transformadores que dan energía a las líneas subterráneas de las bombas deberán contar con medidas anti-electrocución para cumplir con la normativa actual.
 - Eliminación de especies exóticas invasoras de flora (como referencia se deberá consultar el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras) en las parcelas del proyecto durante toda la vida de la explotación. En ambientes degradados con alta disponibilidad de nutrientes por contaminación difusa, la posibilidad de expansión de especies invasoras de flora es mayor.
 - Si durante los trabajos se extrajeran piedras (sin posibilidad de volver a colocarlas en las zanjas), estos serán utilizados para crear montones de piedra (50-80 piedras) colocados cada 10-20 metros en los límites de los recintos. Esta medida favorecerá el refugio de pequeños organismos importantes para el capital natural de nuestros ecosistemas. El número de montículos vendrá determinado por la cantidad de piedras y rocas extraídas de las zanjas. El diseño deberá favorecer un número suficiente de huecos de distintos tamaños, por lo que deberá utilizar distintos tamaños de piedra.
 - En caso de tener que modificar o eliminar vegetación natural se deberá contar con la autorización por parte de este Servicio.
- El seguimiento de estas medidas debería de incorporarse al Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto, debiendo estar abiertas a modificación para mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.
- Todas estas medidas deberían incluirse en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental, y quedando detalladas y presupuestadas en un anexo al proyecto, que deberá recibir el visto bueno de este Servicio.

Dichos condicionantes fueron comunicados al promotor, de modo que con fecha 12-1-2022 el promotor entregó un nuevo anejo al proyecto con las consideraciones requeridas por el informe de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, contemplando y presupuestando las medidas impuestas para hacer el proyecto compatible ambientalmente.

El 14-2-2022 se recibió nuevo informe del Servicio de Política Forestal dando el vistobueno a las medidas propuestas, puntualizando los siguientes aspectos:

- En relación a la plantación con *Ulmus minor* resistente a la grafiosis, si el promotor encuentra dificultades para su obtención podrá sustituir a dicha especie por *Quercus Ilex*.

- En relación a la línea eléctrica que da suministro a los pozos se debe cumplir con lo establecido en la normativa sectorial en relación a la electrocución de fauna silvestre (Decreto 5/1999 y Real Decreto 1432/2008). Además, en los apoyos de amarre y/o derivación, además del forrado/aislamiento de la grapa y de los puentes flojos, es conveniente que el dispositivo de alargadera sea de material aislante, o bien se encuentre aislado de la cruceta y del conductor a la vez (por ej. mediante el empleo del sistema "aislador-alargadera-aislador" o "platos de vidrio-alargadera-platos").
- De no emplearse el sistema anterior, si se mantiene la alargadera y/o la chapa "antiposada" de material conductor deberá aislarse preceptivamente un tramo del conductor a partir del forro/preformado de la grapa de enganche, hasta alcanzar la distancia de seguridad de 1 m establecida en el RD 1432/2008 entre "zona de posada" y el elemento conductor. Para este cálculo no debe computarse la longitud de la alargadera /chapa antiposada.
- Con carácter general respecto al riesgo de electrocución, en crucetas de amarre son preferibles los armados tipo "recto" sobre los armados en "triángulo", debiendo en lo posible emplearse con preferencia los primeros.

En relación a la línea eléctrica que da suministro a los pozos se debe cumplir con lo establecido en la normativa sectorial en relación a la electrocución de fauna silvestre (Decreto 5/1999 y Real Decreto 1432/2008). Dicha adecuación, se deberá producir en el plazo de 6 meses desde la publicación en el D.O.C.M del presente Informe de Impacto Ambiental. Esta actuación se notificará al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

4.2. Protección de la vegetación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

La transformación disminuirá la competencia con otras especies riparias, pero no afectará a la banda de vegetación natural.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

No estará permitido la aplicación de productos fitosanitarios o herbicidas en los citados ribazos de vegetación y en las proximidades de las charcas y lugares de interés medio ambiental. Asimismo en esas zonas no estará permitidas las operaciones de laboreo del terreno. Excepcionalmente se podrán realizar labores mecánicas de control de crecimiento de vegetación arbustiva con el fin de permitir la operatividad de la maquinaria.

En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales, por lo que, en el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo. En todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por este último.

La actividad depende de la disponibilidad de los recursos hídricos cuya competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, previéndose afección al cauce del río "Gévalo". Dicho cauce se deberá jalonar no pudiéndose alterar, manteniendo la vegetación silvestre de ribera para que siga manteniendo su función ecológica, así como en caso de avenidas de agua.

En el límite de las parcelas de cultivo y el río Gévalo, se creará un buffer de 5 metros de vegetación para la protección del río frente a la contaminación difusa procedente del regadío. En este buffer se realizará una reforestación con *Ulmus minor* resistente a la grafiosis. Los olmos se deberían separar entre 5 y 10 metros en una disposición aleatoria. La reforestación deberá contar con 2 riegos de apoyo durante 5 años (julio y septiembre). Se deberá asegurar un éxito de la revegetación del 80% desde la plantación. En relación a la plantación con *Ulmus minor* resistente a la grafiosis, si el promotor encuentra dificultades para su obtención podrá sustituir a dicha especie por *Quercus Ilex*.

Con el fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos de reforestación se contactará con los Agentes Medioambientales de la zona a través del Coordinador Comarcal de la Demarcación territorial correspondiente,

llamando al teléfono 680221984, en horario de 9:00 a 14:00 h de lunes a viernes, antes de su inicio para su supervisión.

El plazo de ejecución de los trabajos de plantación será el comprendido entre el 1 de octubre y el 28 de febrero, recomendándose realizar la plantación en el otoño junto con las primeras lluvias.

Se realizarán todas las labores necesarias para asegurar la viabilidad de las especies introducidas, esto es una adecuada preparación del terreno antes de la plantación, aporcado de las plantas una vez plantadas, realización de alcorques, colocación de protectores individuales, etc.

4.3. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 21 de septiembre de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del presente documento en la oficina de obra.

4.4. Protección del suelo y del Dominio Público Pecuario.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

Según el informe emitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo con fecha 3-8-2021 y referencia 13968/jss, se considera que con respecto a la afección a dominio público pecuario, se debería guardar una distancia suficiente para garantizar el respeto al dominio público pecuario, debiendo realizarse un replanteo previo de las mismas, con el visto bueno de personal de este departamento. Además de la anchura legal, se tendrá en cuenta una franja de protección de 5 metros que, según la normativa urbanística, tendrá la consideración de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, siéndole de aplicación las limitaciones que para este tipo de suelo establezca la planificación urbanística correspondiente.

Las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran cercanas al oeste con la vía pecuaria "Colada de Castellanos", vía pecuaria clasificada con una anchura legal de 10 metros y con la condición de bien de dominio público, siendo, en consecuencia, inalienable, imprescriptible e inembargable, encontrándose deslindada por lo que sus límites exactos se encuentran definidos.

De conformidad con la documentación entregada con respecto al proyecto, se considera que las instalaciones no afectarían a la mencionada vía pecuaria siempre y cuando guarden una distancia suficiente para garantizar el respeto al dominio público pecuario y que en la linde que nos ocupa es de 5 metros respecto al eje del camino existente, aclarándole que esta separación no tendrá más validez, a los efectos de determinación de la delimitación sobre el terreno de la posesión y de la titularidad demanial, que el que le concedan los particulares de común

acuerdo, no siendo éste vinculante para la administración, en tanto no se realice el correspondiente procedimiento administrativo de deslinde o, en su caso, amojonamiento (artículos 13 y 14 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha).

No obstante, en el supuesto de que las infraestructuras necesarias para la ejecución del proyecto como tuberías, conducciones de electricidad, etc. requieran su instalación sobre el dominio público pecuario, se deberá contar con autorización previa, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de ocupación temporal por un periodo máximo de 10 años pudiendo ser renovada pero no prorrogada. El modelo de solicitud de ocupación temporal de vías pecuarias se encuentra disponible en: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/autorizacion-de-ocupacion-temporal-de-vias-pecuarias>.

En lo referente al uso del suelo, dada la colindancia con el dominio público pecuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, serán adscritas a la subcategoría de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental las vías pecuarias y sus zonas de protección, quedando establecida la anchura de estas zonas en una franja de 5 metros a ambos lados de la vía pecuaria, por lo que se deberá tener en consideración lo dispuesto en la normativa de planeamiento urbanístico al respecto.

En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.

Con fecha 25 de mayo de 2021 se emite informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara, certificando que las parcelas 70, 71, 74 y 77, del polígono 9, se encuentran clasificadas como suelo no urbanizable sin especial protección en Normas Subsidiarias Municipales. No se fijan usos en suelo no urbanizable en las Normas Subsidiarias, si bien, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de suelo rústico de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Hay algunas de las parcelas que se van a transformar a regadío colindantes a la carretera N-502, de titularidad provincial, por lo que se ha emitido informe de fecha 12-7-2021 por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla La Mancha con referencia AU/TO/2021/0163, favorable del Servicio de Conservación y explotación de Toledo de fecha 9-7-2021. En dicho informe se precisan las siguientes consideraciones con respecto al proyecto:

- Que el proyecto sobre la concesión de aguas subterráneas que se pretende realizar afecta directamente a las zonas de protección de la carretera N-502.
- Vistas las actuaciones propuestas, estas no afectan al nivel de servicio, ni a la seguridad de la carretera.
- De acuerdo con las directrices indicadas por la Subdirección General de Explotación y Gestión de la Dirección General de Carreteras, mediante el oficio de fecha 5 de noviembre de 2019, relativo al tratamiento de las solicitudes de informe en procedimientos de Evaluación Ambiental, en la que se indica que:
 - “Según la distribución de competencias entre la Subdirección General y las Demarcaciones de Carreteras del Estado que establece la Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio, dado el contenido de los instrumentos sometidos a informe, en la mayoría de los casos, la competencia para emitir el informe vinculante corresponderá a la primera, y dada su complejidad, se debería remitir a esta Subdirección General el informe previo, junto a la solicitud que la acompaña, lo antes posible”.
 - A la vista de las actuaciones previstas, la obra afecta a la N-502, la competencia para autorizar dicha afección recaerá en el Jefe de la Demarcación de Carreteras, de acuerdo a las letras D). e) y D) f) del punto 3 del artículo Decimosexto de la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre Delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.
 - Indicar que cualquier actuación que se pretenda realizar dentro de las zonas de protección de la carretera N-502, según el artículo 28.2 de la Ley de Carreteras, previamente el promotor de la actuación deberá presentar solicitud de autorización ante este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 - “(...) la realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección requiere autorización del Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), sin perjuicio de otras competencias concurrentes”.
 - Desde el punto de vista ambiental esta solicitud, no afecta al nivel de servicio ni seguridad de la carretera N-502, por lo tanto, este Centro de Conservación y Explotación informa favorablemente la misma.

• En base a lo anterior, este Servicio de Conservación y considera que la competencia para emitir el informe vinculante corresponderá a la Demarcación de Carreteras del Estado, por ser ésta la competente para autorizar este tipo de actuaciones.

4.5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

Con fecha 21 de junio de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto se encontraba en funcionamiento parcial. Se comenta que en la finca se realiza explotación de aguas subterráneas desde fechas anteriores a la ley de aguas privadas mediante pozos artesianos y desde entonces no ha habido modificación en la explotación del pozo: se ha venido manteniendo idéntico uso del agua extraída, misma superficie de riego y cultivo e invariabilidad de la captación, adaptándose cada año la productividad agrícola y ganadera de la finca. A raíz de un trámite administrativo se exige al titular actualizar la situación de los pozos y el aprovechamiento de las aguas, lo que da pie a este expediente de evaluación de impacto ambiental en trámite desde 2015.

De acuerdo con informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 21 de julio de 2021 y referencia (EIA-0411/2021) se precisan las siguientes consideraciones con respecto al proyecto:

- En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del “Embalse de Azután - ESCM495” y dentro de la zona vulnerable “Madrid-Talavera- Tiétar - Zvules42_5” recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

- Según la cartografía consultada, las parcelas asociadas a la concesión de aguas lindan con el Arroyo Las Herencias y con el río Gevalo. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea “Talavera - MSBT030.015”.

- El proyecto en estudio se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la concesión de aguas, con expediente de referencia C-0061/2015, para un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, uso doméstico (excepto bebida) y abrevadero de ganado equino, en el lugar “El Cortijo” (parcelas 70, 71, 74 y 77 del polígono 9).

- Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la DIA. Además de las condiciones de obligado cumplimiento que quedarán recogidas en el condicionado de la concesión, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

• Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulica deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

• En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

• Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

• Debido a la situación de los diferentes cauces hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

• En lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).

• Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

• Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

• Se entiende que desde las balsas no se realizará ningún vertido a dominio público hidráulico o a terreno no valorándose por tanto afección a dominio público hidráulico, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen a continuación:

- Las balsas deberán tener una solera completamente impermeable para evitar filtraciones al suelo y por ende evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.
- Debe presentarse un plan de gestión de las balsas, que reduzca al máximo el impacto de estas operaciones a la calidad de las aguas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos en las plantas de tratamiento y/o almacenaje, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

Según la documentación aportada, el agua detráida de los Pozos N° 1, 2, 3, 4 y 8, ubicados en la parcela 71, verterá en una Balsa de Regulación en la parcela 71 y el destino de este agua almacenada será el riego de la parcela 71, de la parcela 74 y de parte de la parcela 77. La balsa estará impermeabilizada con membrana de polietileno de dimensiones 38 x 22 x 1,8 metros, con capacidad para 1.504,8 m³, vallada con malla metálica hasta una altura de 2 metros desde la rasante, sin espacio opaco en la base, con postes galvanizados cogidos en zapatas de anclaje. El tipo de malla será de "simple torsión". Además, se deberá disponer de sistemas anti-ahogamientos.

Según los artículos 360 y 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico "Las Comunidades Autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico" y "los titulares de la presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro".

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento citado, el Decreto 11/2013 de Castilla La Mancha hace efectiva la atribución de competencias a la Agencia del Agua en materia de seguridad de presas, embalses y balsas. El artículo 3 de este Decreto establece la creación de un Registro de Seguridad donde se inscribirán las presas y balsas de altura superior a 5 metros o con capacidad de embalse mayor de 100.000 m³.

Según se manifiesta en la documentación entregada, la balsa tiene una capacidad de 1.504,80 m³, y su altura de dique es de 1,8 m. En conclusión, no es necesario clasificarla ni registrarla.

Con fecha 14 de junio de 2021 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se considera que la dotación solicitada para uso agrícola y/o ganadero debe ser conforme a lo contemplado en el Apéndice de "Dotaciones" del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de varias demarcaciones hidrográficas, entre las que se encuentra la del río Tajo.

Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, en este caso deberán vallarse y señalizarse los 8 sondeos, con un cerramiento impermeable para la fauna de 2 metros de altura para proteger a las personas y animales de posibles caídas accidentales.

4.6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para el cultivo, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos. En cualquier caso, se emplearán las dosis recomendadas por el fabricante y se aplicará el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de la Producción Agraria).

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las

prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

En caso de que la fertilización de los cultivos se vaya a realizar mediante fertirrigación, los depósitos de fertilizantes deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al pozo en caso de avería del sistema.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación del suelo. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de suelos y agua.

4.7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

El proyecto no está incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, no se requiere notificación conforme al artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. No obstante, durante la fase de construcción se tomarán las siguientes medidas para evitar la contaminación difusa, sobre todo por la producción de polvo:

Se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo. Los camiones cargados con material particulado se cubrirán. Se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La maquinaria y los vehículos deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

La realización de las obras se deberá llevar a cabo estrictamente en el periodo diurno, de 7 a.m a 21 p.m. para evitar la disminución del confort sonoro durante la noche.

En general se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

4.8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.9. Protección del paisaje y las personas.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

De forma general, para la protección de los trabajadores, durante el desarrollo de las actividades deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.10. Plan de desmantelamiento,

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo al artículo 64 de la ley 2/2020, de 7 de febrero de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se debe adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y compresión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída. Asimismo, se deberá realizar una medición de los niveles piezométricos del agua en los pozos incluidos en la actuación durante el mes de máximo consumo de agua, incluyendo los resultados obtenidos.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para las actuaciones de reforestación impuestas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo en zona de policía de cauces.
- Según se desprende del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, debe presentarse un plan de gestión de la balsa, que reduzca al máximo el impacto de estas operaciones a la calidad de las aguas.
- Autorización del Servicio de Minas para la realización de los sondeos y los trabajos de perforación asociados.
- Autorización del ayuntamiento de Alcaudete de la Jara para el inicio y ejecución de las obras.
- Alta en los registros pertinentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en concreto en el Registro General de Explotaciones Ganaderas REGA para la actividad cría de ganado equino.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- En caso de afección a la vía pecuaria "Colada de Castellanos" deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro de las zonas de protección de la carretera N-502, según el artículo 28.2 de la Ley de Carreteras, previamente el promotor de la actuación deberá presentar solicitud de autorización ante el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la

Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, usos domésticos (excepto bebida) y abrevadero de ganado equino en "El Cortijo" (Exp. PRO-TO-21-2917) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

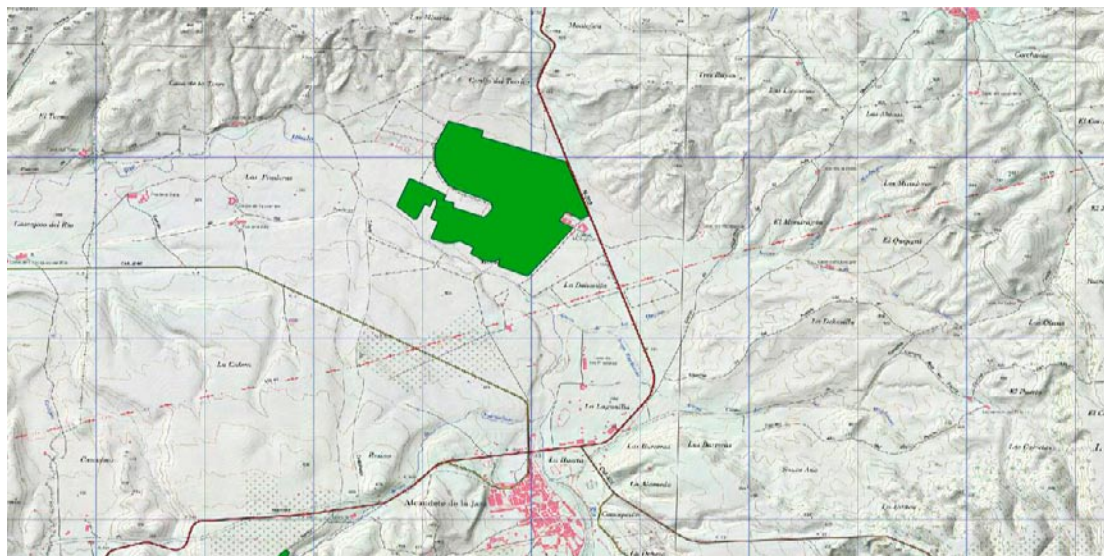
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 2 de mayo de 2022

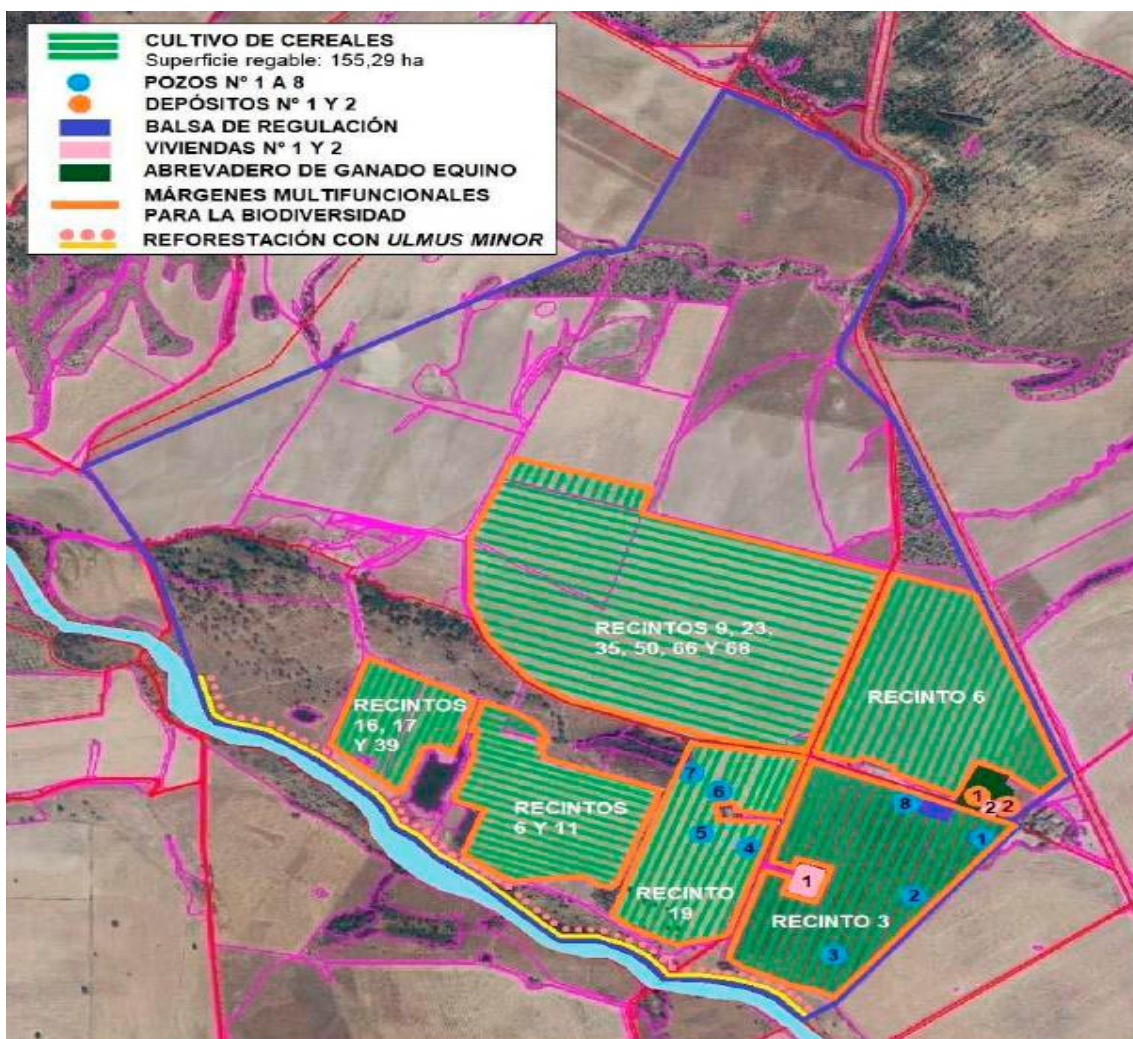
La Directora General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO
PRO-TO-21-2917

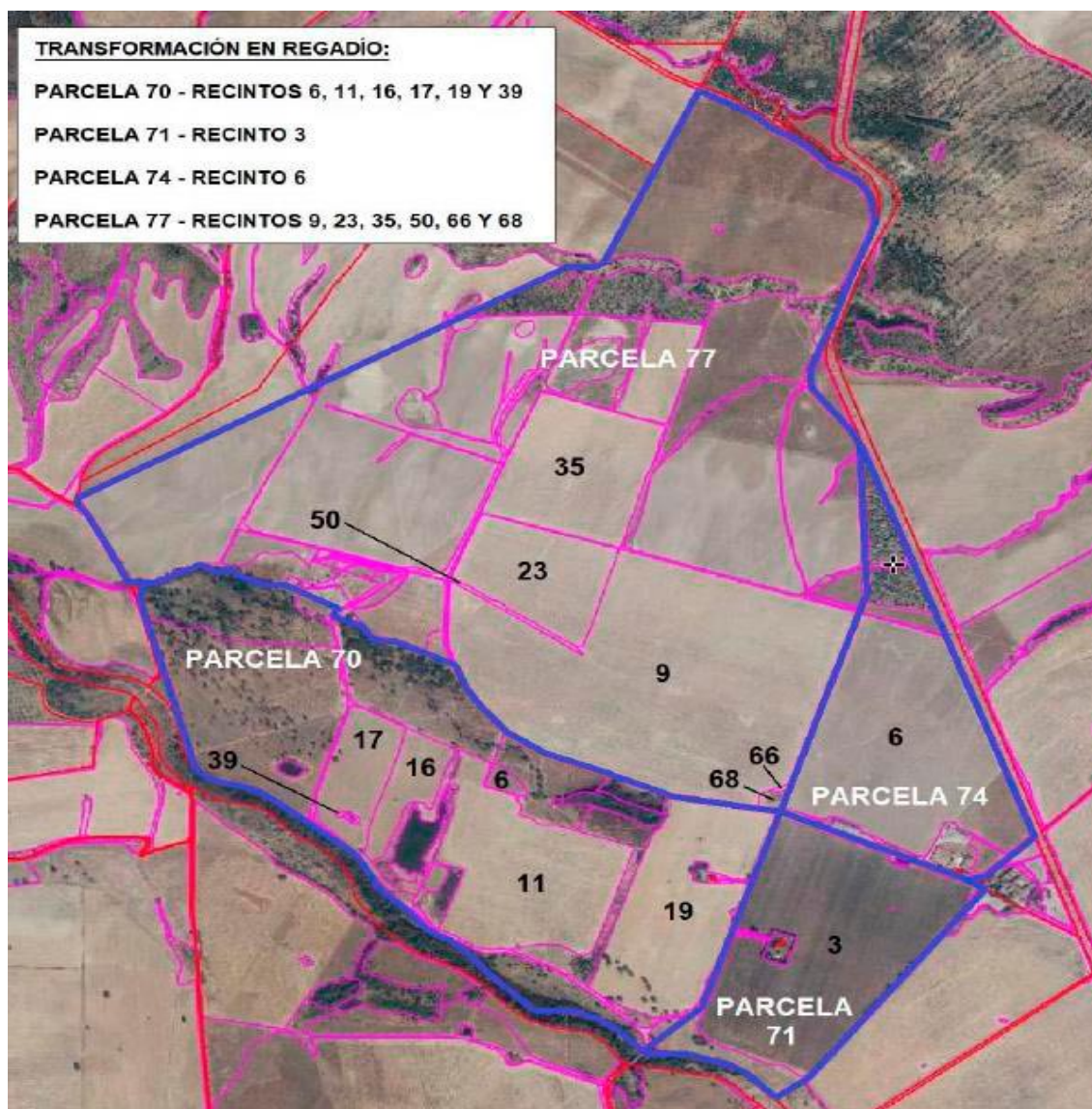
PLANO Nº 1: PLANO DE SITUACIÓN DE LAS PARCELAS



PLANO Nº 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA



Fuente: Documento Ambiental



Fuente: Documento Ambiental